

# LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 156

TEGUCIGALPA: 22 DE ENERO DE 1898

-RO 1 554

## SUMARIO

PODER LEGISLATIVO  
DECRETOS números 15, 16, 17, 18 y 19.

PODER EJECUTIVO  
JUSTICIA.—Se manda pagar por un mes un escribiente extraordinario para la Corte de Apelaciones de lo Criminal.—Conmútase al reo Pacífico Moncada el tiempo que le falta para cumplir una pena.—Conmútase por multa una pena á varios reos.—Autorízase el gasto de veinticinco pesos.—Autorízase la erogación de cien pesos.

ESTADO GENERAL de los ingresos y egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas del Estado, durante el mes de julio de 1897.

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto número 15

#### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por varios Bachilleres en Ciencias y Letras, contraída á pedir la creación de una Escuela de Derecho en la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán.

Considerando: que en la actualidad existen dos centros de esa clase en el Estado, la Universidad Central y la Escuela de Derecho de Comayagua, donde los solicitantes pueden obtener la enseñanza que desean.

Considerando: que el Estado contribuye al sostenimiento de las escuelas primarias con la mitad de su costo, y que tiene á su cargo las erogaciones que demandan la Universidad é Instituto Nacional de esta capital, y las subvenciones de varios Colegios nacionales y particulares, que ascienden á una suma considerable; y que, por otra parte, hay que atender de preferencia á los gastos ordinarios de la administración y al pago de la deuda interior;

#### DECRETA:

Artículo único.—Declárase sin lugar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los catorce días del mes de enero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.

F. CÁLIX H.,                      MANUEL VILLAR,  
Secretario.                      Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa: 15 de enero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

CÉSAR BONILLA.

### Decreto número 16

#### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por don Rafael Turcios, contraída á pedir que se le desconsolide su crédito de \$ 266.06½ que tiene contra el Tesoro Público por sueldos rezagados, según liquidación practicada el 31 de julio del año de 1893; y considerando: que son malas por demás las condiciones por que atraviesa el Tesoro Nacional y que pesa sobre éste una enorme deuda,

#### DECRETA:

Artículo único.—Deniéga-se por ahora la solicitud de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los catorce días del mes de enero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS.

Presidente.

F. CÁLIX H.,                      MANUEL VILLAR,  
Secretario.                      Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútase

Tegucigalpa: 15 de enero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

### Decreto número 17

#### EL CONGRESO NACIONAL

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Hánse por electos Designados á la Presidencia del Estado á los ciudadanos don Alberto Uclés, don Román Meza y don Antonio Midence, por su orden y para el período de 1898; y

2.º—Los Designados prestarán la promesa legal el 1.º de febrero próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y siete días del mes de enero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARCIAL GAMERO,  
Vicepresidente.

F. CÁLIX H.,                      MANUEL VILLAR,  
Secretario.                      Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 17 de enero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. GUTIÉRREZ.

### Decreto número 18

#### EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que al abolirse la pena de muerte en nuestra Constitución Política y al prohibirse las torturas corporales en los reos, se ha notado el aumento de los crímenes de toda clase y el de los delitos contra la propiedad, por no ser las penas proporcionadas á su gravedad, por la dificultad que hay para su esclarecimiento, ó por la inseguridad de los establecimientos penales,

#### DECRETA:

Artículo 1.º—Se cumplirán en el Castillo de Omoa las penas de presidio mayor en sus grados medio y máximo, y las que merezcan el delito de robo de toda clase y el de hurto de ganado mayor.

También se cumplirán en el expresado Castillo las penas de presidio mayor militar. Las penas de reclusión y cárcel militares se cumplirán en el cuartel ó fortaleza que el Poder Ejecutivo designe en el Reglamento respectivo.

Art. 2.º—Las penas de presidio mayor en su grado mínimo, las de presidio menor en sus grados medio y máximo, y las de reclusión mayor, se cumplirán en la Penitenciaría de Tegucigalpa.

Art. 3.º—Las penas de presidio menor en su grado mínimo y de reclusión menor, se cumplirán en los establecimientos penales de los respectivos departamentos.

Art. 4.º—Las penas de prisión se cumplirán en las cárceles de la respectiva localidad.

Art. 5.º—Los reos que cumplan su condena en un establecimiento penal no podrán trasladarse á otro sino por causas graves previstas en los reglamentos que acuerde el Poder Ejecutivo.

Art. 6.º—Queda encargado el Poder Ejecutivo de preparar los edificios de Omoa y Tegucigalpa para los fines expresados, autorizándosele para hacer los gastos conducentes y para elevar las guardias de los mismos establecimientos penales al número de plazas que sea necesario.

Art. 7.º—La presente ley comenzará á regir un mes después que el Poder Ejecutivo, por decreto especial, declare que están concluidos los trabajos de reparación del Castillo de Omoa y de la Penitenciaría de Tegucigalpa.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y siete días del mes de enero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.  
F. CÁLIX H.,  
Secretario. MANUEL VILLAR,  
Secretario.  
Al Poder Ejecutivo.  
Por tanto: Ejecútese.  
Tegucigalpa: 17 de enero de 1898.  
P. BONILLA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,  
CÉSAR BONILLA.

**Decreto núm. 19**

**EL CONGRESO NACIONAL;**

Con presencia de las solicitudes presentadas el 4, 5, 21, 22 y 28 de enero de 1897, respectivamente, por los reos de los presidios de Santa Bárbara, Comayagua, Santa Rosa de Copán, Yoro y La Esperanza, confinados unos y procesados otros, relativas á pedir indulto.

Considerando: que algunos de los peticionarios han cumplido sus condenas, y otros aun no estaban sentenciados en las fechas de sus solicitudes; y que ninguno de ellos acompaña documentos bastantes en que el Congreso pueda fundar la concesión de la gracia solicitada,

**DECRETA:**

Artículo único.—Deniéganse las solicitudes de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y ocho días del mes de enero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,  
Presidente.  
F. CÁLIX H.,  
Secretario. MANUEL VILLAR,  
Secretario.  
Al Poder Ejecutivo.  
Por tanto: Ejecútese.  
Tegucigalpa: 19 de enero de 1898.  
P. BONILLA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,  
CÉSAR BONILLA.

**JUSTICIA**

Se manda pagar por un mes un escribiente extraordinario para la Corte de Apelaciones de lo Criminal.

Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1897.  
Solicitando la Corte de Apelaciones de lo Criminal que para expedir los trabajos se autorice el gasto en el pago de un escribiente que sustituya al ordinario de la oficina, á quien se ha concedido licencia; el Presidente

**ACUERDA:**

Que durante un mes, á contar de la fecha en que la Corte de Apelaciones indicada ha

reemplazado al escribiente Gonzalo Martínez, se pague un escribiente extraordinario para dicho Tribunal, con el sueldo de treinta pesos mensuales; debiendo imputarse ese gasto á la partida última, capítulo IX, departamento de Justicia, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,  
César Bonilla.

Comútase al reo Pacífico Moncada el tiempo que le falta para cumplir una pena.

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1897.  
Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el reo Pacífico Moncada, vecino de Guaimaca, en la cual pide se le comute por multa el tiempo que le falta para cumplir la pena de un año y un día de reclusión en las cárceles de esta ciudad á que fué condenado por el Juez de Letras de lo Criminal de este departamento, en sentencia que confirmó la Corte de Apelaciones respectiva en veinticinco de abril del año próximo anterior, por el delito de atentado contra el Teniente de Policía don Luz R. Moncada, cometido en la noche del 15 de septiembre de 1895.

Considerando: que la misma Corte de Apelaciones en el fallo de que se ha hecho mención recomienda al procesado para que el Poder Ejecutivo conceda á su favor la gracia de comuta; por tanto, y de conformidad con los artículos 1.º, regla 1.ª, y 5.º de la Ley de Conmutaciones, el Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Comutar al reo Pacífico Moncada el tiempo que le falta para cumplir la pena de que se ha hecho mérito, por multa á razón de un peso por cada día, que deberá satisfacer en la Dirección General de Rentas; y

2.º—Previa presentación de la constancia de entero respectiva, el Juez de Letras 1.º de lo Criminal de este departamento extenderá al agraciado su carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,  
César Bonilla.

Comútase por multa una pena á varios reos.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1897.  
Con vista de la anterior solicitud presentada por don José María Navarro, como defensor de Teófilo Valeriano, Alejandro, José Angel y Santos Gutiérrez, en que pide se comute el tiempo que les falta para cumplir la pena de seis meses de reclusión y 41 días de prisión á que fueron condenados en sentencia firme de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, dictada el 21 de septiembre del corriente año, por el delito de lesiones menos graves inferidas á Carlos Valeriano; y

Considerando: que son atendibles las causas alegadas por el peticionario, y que los reos son de notoria pobreza y de oficio agricultores; por tanto, el Presidente, de conformidad con los artículos 1.º y 5.º de la Ley de Conmutaciones.

**ACUERDA:**

De conformidad; en consecuencia comútase la pena de dichos reos á razón de seis reales por cada día de reclusión á que están condenados Teófilo Valeriano y Alejandro Gutiérrez, y de prisión impuesta á Santos y José Angel Gutiérrez, debiendo hacerse el pago en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

BONILLA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,  
César Bonilla.

Autorízase el gasto de veinticinco pesos.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1897.

El Presidente

**ACUERDA:**

Autorizar el gasto de veinticinco pesos, que se pagarán á don Rafael Dávila por la postura y colocación de una alfombra en el salón de la Corte Suprema de Justicia; debiendo imputarse el gasto á la partida última, capítulo IV, departamento de Justicia, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,  
César Bonilla.

Autorízase la erogación de cien pesos.

Tegucigalpa: 24 de noviembre de 1897.

El Presidente

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de cien pesos, que se pagarán á don Rafael Ortiz por los siguientes trabajos que ha hecho para los Tribunales de Justicia:

Un estante de cuatro varas largo por 3 alto á razón de \$ 7.00 vara.....	\$ 28.00
Por un estante de 6 varas largo por 3 alto, á \$ 7.00 vara.....	42.00
7 tablones de 2½ varas alto por una vara ancho, á razón de \$ 4.00 cada uno.....	28.00
Valor de un rastrillo y aldabas.....	\$ 2.

Total.....\$ 100.00

Esta erogación se imputará á la partida última, capítulo IX, departamento de Justicia, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,  
César Bonilla.

ESTADO DE HONDURAS.

ESTADO GENERAL

de los Ingresos - y Egresos habidos en las Administraciones de Rentas y Aduanas del Estado, durante el mes de julio 1897.

INGRESOS

EGRESOS

INGRESOS		EGRESOS	
Existencia anterior.....		\$ 121,504 25/100	
<b>RENTA ADUANERA</b>			
Derechos de importación.....	\$ 100,536 01		
Adicional—30 p. S. " licores.....	9,232 11		
Recargo—20 p. S.....	36,635 52		
Recargo—20 p. S.....	31,740 60	\$ 178,144 24	
<b>IMPUESTOS</b>			
Anclaje.....	12 00		
Bodegaje.....	14,627 16		
Faro y tonelaje.....	628 54		
Muelleaje.....	5,000 00		
Peaje.....	37 25	20,304 95	
<b>PAPEL DE ADUANAS</b>			
Manifiestos.....	\$ 236 75		
Matriculas.....	2 00		
Pólizas.....	256 00		
Permisos.....	228 00		
Pases de embarcaciones.....	416 00		
Patentes de sanidad.....	294 00	1,432 75	
<b>EXPORTACION</b>			
De ganado.....	35,320 90		
.. frutos.....	2,059 54		
.. tabaco.....	24 30		
.. maderas.....	212 19	37,617 03	
<b>ESPECIES TIMBRADAS Y POSTALES</b>			
Papel sellado.....	\$ 5,473 50		
Impuesto pecuario—Boletas.....	1,802 00		
Ramo de Correos—Especies postales.....	1,855 68		
.. Telégrafos—Tarjetas.....	3,208 01		
.. Cablegramas.....	\$ 1,244 41		
Leyes y textos.....	47 25	1,291 66	
<b>MONOPOLIOS</b>			
Renta de aguardiente.....	\$ 88,335 11		
.. licores.....	6,563 88		
.. tabaco { Especie en rama.....	\$ 13,374 31		
.. tabaco { Puros ordinarios.....	14,844 95		
.. tabaco { finos.....	1,064 40		
.. tabaco { Cernido.....	0 00	29,783 56	
.. pólvora.....		2,082 18	
<b>VARIOS INGRESOS</b>			
Amortizaciones Extraordinarias.....	\$ 5,489 40		
Ahorros de guarnición.....	1,010 29		
Comisos.....	151 25		
Dispensa de edictos.....	37 00		
Encuadración Nacional—Productos.....	121 50		
Fondo de Desiertos.....	19 71		
Ingresos extraordinarios.....	770 06		
Intereses y descuentos.....	37 63		
Imprenta Nacional—Productos.....	529 10		
Litografía Nacional—Productos.....	2,445 00		
Multas y conmutaciones.....	427 29		
Montepío—2p S.....	9,385 54		
Producto de Tierras.....	97,890 23		
Concesión de Lotería.....	13,724 32		
Escuela de Artes.....	25,006 00		
Ferrocarril.....	1,904 47		
Giros Postales.....	0 00		
Impuesto de Zonas Mineras.....	0 00		
Instrucción Pública—Productos.....	0 00		
Resultas.....	0 00		
Guerra en cuenta vestuario.....	0 00	156,658 21/100	
<b>CUENTAS VARIAS</b>			
Billetes Privilegiados.....	\$ 28,716 30		
Banco de Honduras.....	29,536 92		
Contratas.....	297,929 77		
Constancias de Crédito.....	4,747 80		
Deuda Interior.....	136,527 20		
Documentos por Cobrar.....	79,263 36		
Gbo. actual sp. Carbón de Guerra.....	47,963 25		
Gastos extraordinarios de Guerra.....	2,237 19		
Hacienda Nacional.....	7,319 78		
Préstamos.....	76,130 81		
Resagos.....	118,731 32		
Traslaciones.....	449,232 60		
Giros postales.....	0 00		
Depósito.....	0 00		
Contribución de Guerra.....	0 00	1,287,706 96/100	
<b>CONTRAPARTIDAS</b>			
Presidio.....	922 56		
Ramo de Correos—Gastos.....	1,233 33		
.. Telégrafos—Gastos.....	801 00		
.. Gobernación—Gastos.....	82 50		
.. Policía.....	135 00		
.. Hacienda—Sueldos.....	\$ 26 00	30 00	
.. Hacienda—Gastos.....	4 00		
.. Justicia—Sueldos.....	\$ 600 00	648 00	
.. Justicia—Gastos.....	48 00		
.. Guerra—Sueldos.....		20 00	
Instrucción Pública—Subvenciones.....		732 00	
Van.....		\$ 1,950,173 37/100	
<b>RENTA ADUANERA</b>			
Concesiones.....	\$ 25,200 69		
Faro y tonelaje.....	464 00		
Descargos virtuales.....	3,494 83		
Importaciones oficiales.....	1,123 98		
Industrias nacionales—Subvs.....	0 00		
Municipalidades sic. Subvs.....	0 00		
Tratado de Reciprocidad.....	0 00	\$ 30,282 60	
<b>RENTA ADUANERA—GASTOS.....</b>			
218 37			
<b>VARIOS EGRESOS</b>			
Comisos.....		89 19	
Exportación de ganado—Gastos.....		34 50	
Derechos de Importación—Devoluciones.....		0 00	
Ingresos Extraordinarios.....		0 00	
Cablegramas.....		50 00	
Exportación de Frutos—Devoluciones.....		42 83	
<b>GASTOS DE LOS MONOPOLIOS</b>			
Renta de aguardiente—Compras.....	1,243 04		
.. Contratistas.....	14,116 51		
.. Honorarios.....	3,530 51		
.. Gastos.....	3,841 84	22,331 90	
Renta de licores—Compras.....	577 29		
.. Contratistas.....	3,053 41		
.. Honorarios.....	301 70		
.. Gastos.....	480 23	4,412 63	
Renta de tabaco—Compras.....	7,498 25		
.. Contratistas.....	0 00		
.. Honorarios.....	2,017 87		
.. Gastos.....	4,855 39	14,411 51	
Renta de pólvora—Compras.....	6,323 52		
.. Honorarios.....	103 85		
.. Gastos.....	407 99	6,835 36	
Honorarios de especies timbradas.....		699 38	
<b>GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO</b>			
<b>A.—DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN:—</b>			
I.—Poder Legislativo—Sueldos.....	4,543 89		
.. Gastos.....	250 00		
Gastos extraordinarios.....	20 00	4,813 89	
II.—Poder Ejecutivo—Sueldos.....	5,405 90		
.. Gastos.....	6,415 82		
Gastos extraordinarios.....	0 00	12,022 72	
Ramo de Gobernación—Sueldos.....	17,211 73 1/2		
.. Gastos.....	1,861 81		
Gastos extraordinarios.....	20,563 58	39,635 12 1/2	
Encuadración Nacional.....		142 50	
Hospital General.....		12,376 11	
Imprenta Nacional.....		16,280 15	
Presidio.....		4,085 42	
Ramo de Policía.....		6,733 68	
<b>B.—DEPARTAMENTO DE RR. EE.—Sueldos</b>			
Gastos.....	470 90		
.. extraordinarios.....	411 60		
Dieta de la República Mayor.....	1,624 82	2,498 32	
<b>C.—DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA:—Sueldos</b>			
Gastos.....	11,678 32		
.. extraordinarios.....	29,226 53		
Subvenciones.....	3,067 79	43,962 64	
<b>D.—DEPARTAMENTO DE HACIENDA:—Sueldos</b>			
Gastos.....	32,993 70		
.. extraordinarios.....	4,605 51		
.. extraordinarios.....	5,274 90	42,874 11	
<b>E.—DEPARTAMENTO DE CRÉDITO PÚBLICO:—</b>			
Constancias de Crédito.....		38,497 12 1/2	
Deuda Interior.....		1,639 61	
Gastos Extraordinarios de Guerra.....		1,837 85	
Gobierno actual sp. Contribución de Guerra.....		2,321 69	
anterior .. Indemnizaciones.....		1,232 08	
.. Indemnizaciones.....		1,239 00	
Revolución sp. Indemnizaciones.....		724 72	
Resagos.....		8,237 85	
Intereses y Descuentos.....		21,064 50	
Banco de Honduras.....		28,716 30	
Contribución de Guerra.....		53,622 79	
Campaña de Nicaragua.....		5,222 15	
Revolución sp. Suplementos.....		2,287 19	192,368
<b>F.—DEPARTAMENTO DE FOMENTO:—Sueldos</b>			
Gastos.....	2,395 00		
Gastos extraordinarios.....	6,467 34		
Gastos extraordinarios.....	9,965 91	18,828 25	
Ramo de Correos—Sueldos.....	3,556 50		
Gastos.....	9,642 62		
Extraordinarios.....	271 79	13,470 22	
Ramo de Telégrafos—Sueldos.....	17,135 65		
Gastos.....	24,118 04	41,253 70	
Casa de Moneda.....		118 00	
Escuela de Artes.....		16,944 64	
Edificios Nacionales.....		0 00	
Litografía Nacional.....		0 00	
<b>G.—DEPARTAMENTO DE GUERRA:—Sueldos</b>			
Gastos.....	16,588 99		
.. extraordinarios.....	24,171 29		
.. extraordinarios.....	3,798 68	43,518 96	
Plana Mayor.....		7,269 17	
Haberes de tropa.....		17,247 86	
Brigada de Artillería.....		1,584 99	
Van.....		\$ 69,619 99	

# CONCLUSION DEL ESTADO GENERAL

INGRESOS		EGRESOS	
Vienen.....	\$1.950.173 37%	Vienen.....	\$ 69.619 99
		Banda Marcial.....	2.881 95
		Montepío.....	44.450 45%
		Jubilados.....	2.657 00
		Inválidos.....	16.084 64
		Hospitales de Sangre.....	0 00
		Ahorros de guarnición.....	574 20
		Tesorería Habilitada:—Erazciones.....	0 00
		Guerra Civil.....	20 00
		Sueldos militares y Haberes de Tropa.....	96.802 96
		Liquidaciones.....	42.259 48
		Habilitaciones.....	10.696 37
		Rancho.....	1.640 02
		Muníciones.....	21.524 44
		Hospital Militar.....	2.382 99
		Telégrafos Nacionales.....	4.693 78
		Gastos Diversos.....	11.303 88
		Fletes y forrajes.....	8.782 78
		H.—DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:—	
		III.—Poder Judicial:—Sueldos.....	35.183 05
		Gastos.....	878 81
		.. extraordinarios.....	881 00
		CUENTAS VARIAS	
		Billetes Privilegiados.....	4.377 00
		Contratas.....	260.280 13
		Depósitos.....	3.433 50
		Documentos por Cobrar.....	52.737 63
		Giros Postales.....	127.603 41
		Hacienda Nacional.....	57.470 22
		Préstamos.....	389.236 41
		Traslaciones.....	1.713 60
		Venta de Giros.....	
		CONTRA PARTIDAS	
		Presidio.....	982 56
		Ramo de Correos:—Gastos.....	1.283 83
		.. Telégrafos:—Gastos.....	801 00
		.. Gobernación:—Gastos.....	82 50
		.. Policía.....	135 00
		.. Hacienda:—Sueldos y Gastos.....	30 00
		.. Justicia.....	648 00
		.. Guerra:—Gastos.....	20 00
		.. Instrucción Pública:—Subvenciones.....	732 00
		Existencia para agosto.....	6.714 39
			\$ 1.837.524 35%
			112.649 09%
			\$ 1.950.173 37%

## COMPROBACION de los Ingresos y Egresos por Administraciones

OFICINAS	Existencia en 30 de junio de 97	Ingresos	Total	Egresos	Existencia en 31 de julio de 97
Dirección General de Rentas.....	\$ 31.755 34	\$ 1.238.678 82%	\$ 1.238.434 16%	\$ 1.199.032 32%	\$ 29.261 83%
Aduana de Amapala.....	14.873 38	88.542 26	103.415 64	101.784 21	1.631 43
.. Puerto Cortés.....	12.804 33	68.137 32	80.741 85	75.418 81	5.328 04
.. Trujillo.....	1.859 25	28.287 33	30.328 78	19.634 16	10.693 62
.. Roatán.....		6.560 33	6.560 33	6.560 33	0 00
.. La Ceiba.....	16.291 49	33.618 06	50.009 35	21.960 29	28.048 56
.. Iriona.....	3.955 72%	10.570 47	14.338 19%	14.487 06	594 13%
Administración de Tegucigalpa.....	1.730 31	39.561 49	41.291 80	37.327 45	3.964 35
.. Comayagua.....	1.064 22	12.122 50	13.206 72	13.197 63	9 09
.. El Paraíso.....	8.173 77	13.321 08	21.494 85	21.116 69	378 16
.. Choluteca.....	941 28	11.545 71	12.486 99	12.364 50	122 49
.. Valle.....	3.497 39	3.354 83	6.852 24	4.042 08	2.810 16
.. La Paz.....	823 67	7.180 64	8.004 31	7.862 04	142 27
.. Olancho.....	6.530 20%	24.070 43	30.620 63%	26.471 58	4.149 05%
.. Santa Bárbara.....	1.868 83%	10.377 40	12.246 52%	11.959 06	287 17%
.. Yoro.....	89 25%	7.863 62	7.952 87%	7.939 50	13 37%
.. Gracias.....	2 71	10.296 32	10.296 03	10.184 69	113 34
.. Copán.....	3.329 73	27.398 88	23.723 59	19.412 67	4.310 92
.. Cortés.....	9.791 38%	31.853 54	31.626 90%	22.218 72	9.408 18%
.. Intibacá.....	2.164 98	3.949 79	6.134 77	4.544 92	1.589 85
Tesorería Habilitada.....		200.018 70	200.018 70	200.018 70	0 00
	\$ 121.504 25%	\$ 1.828.669 12%	\$ 1.950.173 37%	\$ 1.837.524 35%	\$ 112.649 09%
		121.504 25%		112.649 09%	
		\$ 1.950.173 37%		\$ 1.950.173 37%	

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

TOMÁS E. SOTO.

Estado de Honduras.—Dirección General de Rentas.

V.º B.º—ALEJO S. LARA h.